

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

(Aprobado por Junta de Facultad de 13 de diciembre de 2021 y por Consejo de Gobierno de 22 de febrero de 2022; publicado en el BOUCA nº 351 de 24 de febrero de 2022)

PREÁMBULO	4
TÍTULO PRELIMINAR	5
Artículo 1. Objeto	5
TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	5
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES	5
Artículo 2. Órganos de gobierno y administración	5
Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios	6
Artículo 4. Recursos económicos	6
CAPÍTULO II. EL DECANO	6
Artículo 5. Definición	6
Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo	7
Artículo 7. Cese	7
Artículo 8. Suplencia	8
Artículo 9. Competencias	8
Artículo 10. Delegación de funciones	8
Artículo 11. Resoluciones del Decano	8
Artículo 12. Consejo de Dirección	9
CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS	9
Artículo 13. Designación, nombramiento y funciones	9
Artículo 14. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos	10
CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO	10
Artículo 15. Designación y nombramiento	10

Artículo 16. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario	11
Artículo 17. Formalización de su nombramiento y cese	11
Artículo 18. Funciones	11
CAPÍTULO V. LOS COORDINADORES DE TÍTULO	12
Artículo 19. Designación y nombramiento	12
Artículo 20. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese	12
Artículo 21. Funciones	13
TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD	14
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	14
Artículo 22. Naturaleza	14
Artículo 23. Duración, composición y elección de sus miembros .	14
Artículo 24. Funciones	15
Artículo 25. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad	16
CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS	17
Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro	16
Artículo 27. Derechos	18
Artículo 28. Deberes	19
CAPÍTULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO	19
Artículo 29. Funcionamiento	19
Artículo 30. Constitución de la Junta de Facultad	19
Artículo 31. Desarrollo de las sesiones	19
Artículo 32. Sesiones	19
Artículo 33. Convocatoria	20
Artículo 34. Orden del día	20
Artículo 35. Válida Constitución	20
Artículo 36. Delegación	21
Artículo 37. Desarrollo de las deliberaciones	21
Artículo 38. Cuestiones de orden	22
Artículo 39. Votaciones	22

Artículo 40. Adopción de acuerdos y recurso	23
Artículo 41. Actas	23
TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO	24
Artículo 42. Junta Electoral	24
Artículo 43. Convocatoria	25
Artículo 44. Competencias	25
TÍTULO IV. COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD	25
CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES	25
Artículo 45. Naturaleza	25
Artículo 46. Composición	26
Artículo 47. Responsable de Calidad del Centro	26
Artículo 48. Elección de representantes y duración del mandato	27
Artículo 49. Funciones	27
CAPÍTULO II. CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES	28
Artículo 50. Convocatoria y orden del día	28
Artículo 51. Funcionamiento y Régimen de Sesiones	28
Artículo 52. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión	29
Artículo 53. Comisión de Coordinación Intercentros	29
Artículo 54. Modificaciones y Reforma	29
TÍTULO V. COMISIONES DE CENTRO	29
Artículo 55. Régimen y tipología	29
Artículo 56. Elección de sus miembros y duración del mandato	31
Artículo 57. Las Comisiones Académicas de Máster	31
Artículo 58. Disposiciones generales	32
Disposición adicional primera. Igualdad de género	33
Disposición Derogatoria	33
DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor	33

PREÁMBULO

La Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz es el Centro Oficial encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención, en la actualidad, de los títulos académicos de Grado en Educación Infantil, Educación Primaria, Psicología y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, además de los títulos académicos de Máster en Actividad Física y Salud, Investigación Educativa para el Desarrollo Profesional del Docente, Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas y Psicología General Sanitaria, así como el Máster Interuniversitario en Educación Ambiental.

El funcionamiento del centro y su desarrollo están en parte condicionados por la operatividad de sus órganos de gobierno y, en consecuencia, por la correcta asignación de funciones, la composición de cada uno de ellos y la conexión existente entre todos. A tenor de ello, se hace necesaria la actualización de la normativa de la Facultad adecuándola a las normativas UCA que han sido aprobadas con posterioridad y que regulan diferentes ámbitos que la afectan.

A efectos de la presente revisión se ha tenido en cuenta la siguiente normativa de referencia:

- Estatutos de la Universidad de Cádiz.
- Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
- Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.
- Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
- Reglamento UCA/CG03/2020, de 18 de febrero, para la creación modificación, suspensión, extinción y gestión de Títulos oficiales de la Universidad de Cádiz.
- Reglamento UCA/CG3/2008, de 27 de marzo, de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Educación.
- Estatuto Básico del Coordinador de Título de la Universidad de Cádiz (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 2018).
- Acuerdo de la Junta de Facultad de Ciencias de la Educación, de 20 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Educación.

- Manual del Sistema de Garantía de Calidad de la Universidad de Cádiz (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2021).
- Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

En el presente Reglamento de Régimen Interno se definen estructuras y competencias de todos los órganos de gobierno del centro (unipersonales y colegiados), con la finalidad de delimitar claramente sus funciones y competencias, evitando duplicidades y buscando una gestión más ágil y eficaz.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto el establecimiento de las directrices generales que han de inspirar la regulación del régimen interno y funcionamiento de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Cádiz, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en el Reglamento Marco de Funcionamiento de las Facultades y Escuelas.

TÍTULO I. ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 2. Órganos de gobierno y administración.

1. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en el artículo 13.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, el órgano de gobierno superior de la Facultad de Ciencias de la Educación es el Decano y los órganos de gobierno directivo, los Vicedecanos y Secretario de Centro.
2. Los órganos de gobierno unipersonales de la Facultad de Ciencias de la Educación son el Decano, los Vicedecanos, el Secretario y los Coordinadores de los títulos dependientes del centro.
3. La actuación del Decano, Vicedecanos, Secretario y Coordinadores de título se adecuará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y demás normativa que resultara aplicable.

4. El órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación es la Junta de Facultad que se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento.

Artículo 3. Coordinación con los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios de la Universidad.

El Decanato impulsará los mecanismos de coordinación adecuados para la consecución de sus objetivos con los Directores de los Departamentos con docencia en las titulaciones de la Facultad, con los Directores de los Institutos Universitarios de Investigación con sede en la Facultad, si los hubiere, o en los que haya presencia mayoritaria del personal docente e investigador adscrito a la Facultad, así como con los responsables de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en la Facultad.

Artículo 4. Recursos económicos.

Son recursos económicos de la Facultad:

- a) Las dotaciones presupuestarias que le correspondan según los criterios de asignación de las mismas establecidos en el presupuesto de la Universidad de Cádiz.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en la legislación universitaria vigente.

CAPÍTULO II. EL DECANO

Artículo 5. Definición.

1. El Decano ostenta la representación de la Facultad de Ciencias de la Educación y ejerce las funciones de dirección y gestión de ésta.
2. Su elección se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de los Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, por sufragio universal, de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito la Facultad y mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la Comunidad universitaria, en función de los siguientes porcentajes: 58% para los profesores con vinculación permanente a la Universidad, 6% para el Personal Docente e Investigador sin vinculación permanente a la Universidad, 28% para los estudiantes y 8% para el Personal de Administración y Servicios.

3. El Decano será nombrado por el Rector, una vez sea proclamado por el órgano competente. Dicho nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
4. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 6. De las incompatibilidades, complemento retributivo y protocolo.

1. El Decano, al que le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades que se derive de la legislación aplicable, compatibilizará las funciones propias del cargo con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
2. El Decano percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
3. El Decano presidirá los actos académicos de la Facultad, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad el Rey, el Presidente del Gobierno, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Rector o quien actúe en su representación de acuerdo con las normas de protocolo de la Universidad.

Artículo 7. Cese.

1. El Decano cesará en sus funciones en caso de ausencia o incapacidad superior a cuatro meses consecutivos, según el en el artículo 71 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Podrá asimismo ser cesado a petición propia, debiendo aplicarse las reglas establecidas en el artículo siguiente en los supuestos de renuncia o dimisión irrevocable.
2. El Decano podrá ser removido por la Junta de Facultad, en los términos establecidos en el artículo 71.3 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, mediante voto de censura motivado, a solicitud de un tercio de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada con ese único punto del orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere, deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de hecho de la Junta. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.
3. En todo caso, el cese o remoción del Decano tendrá lugar mediante Resolución del Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 8. Suplencia.

1. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquél designe.
2. De no haberse designado, corresponderá al Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.
3. El suplente del Decano, en los casos previstos en este artículo, solamente podrá ejercer las atribuciones que sean necesarias para el despacho ordinario de los asuntos.

Artículo 9. Competencias.

Corresponden al Decano las competencias recogidas en los Estatutos de la Universidad de Cádiz, artículo 72, y demás normativa de aplicación:

- a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros y, en particular, las concernientes al buen funcionamiento de los servicios y al mantenimiento de la disciplina académica.
- c) Convocar y presidir las Juntas de Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos, de los Coordinadores de Títulos y del Secretario del Centro.
- e) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquéllas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias a la Junta de Facultad.

Artículo 10. Delegación de funciones.

1. El Decano podrá delegar determinadas funciones propias de su cargo en alguno de sus Vicedecanos, o en el Secretario de Facultad, y en aquellos órganos y entidades que al efecto se establecen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La delegación deberá publicarse en el Diario Oficial que corresponda y, en todo caso, en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 11. Resoluciones del Decano.

1. Las disposiciones administrativas de carácter general y los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio

- de sus competencias dicte el Decano revestirán la forma de Resoluciones del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
2. Las resoluciones del Decano son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 12. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección estará compuesto por los Vicedecanos, el Secretario de Centro y el administrador de campus, y estará presidido por el Decano, quien lo convocará y fijará el orden del día.
2. Los Coordinadores de Título participaran como vocales en el Consejo de Dirección y serán convocados cuando se traten temas que afecten al ámbito de actuación académica de su competencia, asistiendo con voz y voto.
3. Corresponde al Consejo de Dirección:
 - a) Asesorar al Decano en las líneas directrices de la política universitaria del Centro.
 - b) Conocer de los asuntos que, por su importancia o interés para el Centro, convenga sean objeto de deliberación o acuerdo del Consejo de Dirección.
 - c) Cualesquiera otras que en su función de asistencia y en materia de gestión universitaria, le sean atribuidas por el Decano.
4. Los miembros del Consejo de Dirección asumirán solidariamente la responsabilidad política de sus decisiones y deberán guardar sigilo sobre las deliberaciones del órgano.
5. El Consejo de Dirección levantará acta de sus sesiones cuando se adopten decisiones de gestión universitaria.
6. En defecto de regulación específica, les será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz en los Capítulos II y III, del Título III.

CAPÍTULO III. LOS VICEDECANOS

Artículo 13. Designación, nombramiento y funciones.

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Decano contará con el auxilio de los Vicedecanos, que serán designados entre el personal docente e investigador adscrito a la Facultad.
2. Serán funciones de los Vicedecanos las establecidas por el decanato en función del número y su campo de acción.
3. El nombramiento de los Vicedecanos se realizará por el Rector y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

4. El número máximo de Vicedecanos vendrá determinado por el Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de la Facultad y recogido en el Plan de Dedicación Académica del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cádiz.

Artículo 14. De las incompatibilidades, complemento retributivo, nombramiento, sustitución y cese de los Vicedecanos.

1. Los Vicedecanos tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de Facultad en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Vicedecanos percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Vicedecano será sustituido por aquel que designe el Decano.
5. Los Vicedecanos cesarán en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO

Artículo 15. Designación y nombramiento.

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de Facultad entre el personal adscrito al Centro.
2. En materia electoral, el Secretario de la Facultad dependerá orgánicamente del Secretario General de la Universidad de Cádiz y será responsable de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en su ámbito.
3. El nombramiento del Secretario se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 16. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese del Secretario.

1. El Secretario de la Facultad tendrá el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de la Facultad en la presente normativa.
2. Compatibilizará sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. El Secretario del Centro percibirá el complemento que se le asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Secretario será sustituido por quien designe el Decano.
5. El Secretario cesará en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.
 - c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.

Artículo 17. Formalización de su nombramiento y cese.

El nombramiento y cese del Secretario de la Facultad se hará mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

Artículo 18. Funciones.

1. Son funciones del Secretario:
 - a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Junta de Facultad.
 - b) Asistir y asesorar a los órganos del Centro y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
 - c) Redactar y custodiar las actas de los órganos colegiados a los que preste asistencia.
 - d) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - e) Organizar y garantizar la observancia del protocolo en los actos del Centro, de acuerdo con las directrices emanadas de la Secretaría General de la Universidad de Cádiz.

- f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por otro órgano o conferida por la normativa aplicable.
2. Los actos y resoluciones administrativas de carácter particular que en el ejercicio de sus competencias dicte el Secretario del Centro, revestirán la forma de Resoluciones del Secretario de la Facultad de Ciencias de la Educación.

CAPÍTULO V. LOS COORDINADORES DE TÍTULO

Artículo 19. Designación y nombramiento.

1. Los Coordinadores de los Títulos adscritos a la Facultad de Ciencias de la Educación serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano de la Facultad. El Decano, oído el Consejo de Dirección y/o la Comisión Académica de Máster, propondrá al Coordinador de entre el personal docente e investigador adscrito a la Facultad, preferentemente un profesor doctor con vinculación permanente a la Universidad de Cádiz y que forme parte del profesorado o, en su caso, de la línea de investigación que se desarrolle en la titulación.
2. La figura del Coordinador de título (grado y máster), en los términos en los que se prevé en el Estatuto Básico del Coordinador de Título de la Universidad de Cádiz y otra normativa aplicable y en los de las instrucciones que formule el Decano de la Facultad, adquiere un papel relevante en la gestión académica y administrativa del título.

Artículo 20. De las incompatibilidades, complemento retributivo, sustitución y cese.

1. Los Coordinadores tendrán el mismo régimen de incompatibilidad establecido para el Decano de Facultad en la presente normativa.
2. Compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, reconociéndose su actividad universitaria en los términos que, de acuerdo con los Estatutos, establezca el Consejo de Gobierno.
3. Los Coordinadores percibirán el complemento que se les asigne en los presupuestos de la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa que sea aplicable.
4. En caso de ausencia, incapacidad o vacante, el Coordinador será sustituido por aquel que designe el Decano.
5. Los Coordinadores cesarán en su cargo:
 - a) Por decisión del Decano.
 - b) A petición propia. En el supuesto de que el cese tenga lugar por renuncia o dimisión irrevocable se procederá a su sustitución

temporal mediante las reglas de suplencia establecidas en el apartado anterior.

- c) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- 6. Los nombramientos y ceses se harán mediante Resolución del Rector, dictada a propuesta del Decano y se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- 7. En atención al papel relevante que asumen los Coordinadores de los Títulos, el nombramiento y el cese en el cargo y en el ejercicio de su condición y sus funciones deberá tener en cuenta los procesos abiertos que afecten al título, velando por adecuar al máximo las fechas en que se produzca a las exigencias académicas del título, por controlar al máximo los efectos que en la gestión académica y de calidad pudieran producirse y por la colaboración responsable en la sucesión en el ejercicio del cargo.

Artículo 21. Funciones.

Los Coordinadores de los Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación asumirán las funciones contempladas en el Estatuto Básico del Coordinador de Título de la Universidad de Cádiz, en la normativa específica y la memoria de los títulos, así como otras que le puedan ser asignadas por delegación del Decano. Estas funciones se refieren a la gestión académica del título, a la difusión de la titulación y a la gestión de la calidad del título, su seguimiento y mejora y, en general, las actuaciones requeridas por el Sistema de Garantía de Calidad (SGC) de la Universidad de Cádiz. Con independencia de las responsabilidades que se le indiquen en el correspondiente nombramiento, el Coordinador de Título tiene la responsabilidad de:

- a) Asegurar que se establecen, implantan y mantienen los procesos necesarios para el desarrollo del SGC en el título que coordina.
- b) Informar a la comisión de garantía de calidad sobre el desempeño del SGC del título y de cualquier necesidad de mejora.
- c) Asegurar que se promueve el cumplimiento de los requisitos de los grupos de interés a todos los niveles relacionados con el título.

TÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 22. Naturaleza.

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 23. Duración, composición y elección de sus miembros.

1. El mandato de la Junta de Facultad será de cuatro años, salvo para el sector de estudiantes que será de dos años.
2. La Junta de Facultad estará compuesta por:
 - a) Miembros natos: El Decano, que presidirá sus reuniones y podrá ser sustituido por un Vicedecano, los Vicedecanos, el Secretario de la Facultad, los Directores de los Departamentos o Secciones Departamentales adscritas al Centro, el Estudiante Delegado de la Facultad y el Administrador del Campus.
 - b) 29 miembros electos en representación de los diferentes sectores de la Comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes: 58% de profesores con vinculación permanente a la Universidad, 17 miembros; 6% del personal docente e investigador sin vinculación permanente a la Universidad, 2 miembros; 28% de estudiantes, 8 miembros; 8% del personal de administración y servicios, 2 miembros. Al efectuar el escrutinio en las elecciones a órganos colegiados, se cubrirán inicialmente el 60% de los puestos por los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. El 40% restante, así como los puestos que queden vacantes, en su caso, se asignarán a los siguientes candidatos más votados según el sexo, a efectos de cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/2007, de 22 de marzo.
 - c) Los Coordinadores de Títulos tendrán la consideración de invitados permanentes, con voz, pero sin voto.
3. Las elecciones a la Junta de Facultad se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.
 - a) La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad de cuya renovación se trate.
 - b) En las elecciones a la Junta de Facultad serán electores y elegibles los miembros de la Comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro o se

encuentren matriculados en enseñanzas que se impartan en la Facultad, no pudiendo ser electos los miembros de la Junta Electoral de Centro.

- c) La organización y desarrollo de los procesos electorales a la Junta de Facultad se regirán por las normas previstas en Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 24. Funciones.

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes funciones, según el artículo 69 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz:

- a) Elaborar las líneas generales de la política académica de la Facultad.
- b) Proponer su Reglamento de Régimen Interno y someterlo a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- c) Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Facultad.
- d) Proponer la asignación e implantación de nuevas titulaciones oficiales.
- e) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes.
- f) Informar de la creación, modificación o supresión de Departamentos y la adscripción de Centros que impartan las titulaciones asignadas a la Facultad.
- g) Establecer su plan de ordenación académica, así como su evaluación y el control de su cumplimiento.
- h) Mediar en los conflictos surgidos entre los Departamentos con docencia en el Centro, que a su consideración someta el Decano.
- i) Ser informada de la liquidación del presupuesto del Centro.
- j) Proponer el nombramiento de *Doctores honoris causa*, así como la concesión de honores y distinciones de la Universidad de Cádiz, procurando que el reconocimiento recaiga de forma equilibrada en mujeres y hombres, de acuerdo con las previsiones del Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la UCA en vigor.
- k) Fomentar la comunicación del Centro con el resto de la Comunidad universitaria.
- l) Autorizar o, en su caso, denegar motivadamente los actos de carácter general que hayan de celebrarse en el recinto o recintos del Centro.
- m) Aprobar los informes de la comisión o comisiones que, en su caso, se hayan creado con el objeto de velar por la calidad de las enseñanzas impartidas y su adecuación a las necesidades de la sociedad, en aplicación del artículo 158.2 de los Estatutos de la

Universidad de Cádiz, así como proponer a tal efecto las medidas oportunas a los órganos de gobierno que correspondan.

- n) Cuantas otras se les reconozca en los Estatutos de la UCA o les encomienden el Rector, el Claustro, el Consejo de Gobierno y el Decano.

Artículo 25. Funciones del Presidente de la Junta de Facultad.

En su condición de Presidente de la Junta de Facultad, corresponde al Decano (o a quien lo sustituya):

- a) Convocar y presidir las Juntas de Facultad, así como ejecutar y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- b) Proponer anualmente a la Junta de Facultad, previa propuesta de los Departamentos, elevada en el ámbito de sus competencias, el plan de ordenación académica y velar por su cumplimiento en el marco de la normativa vigente.
- c) Dar cuenta a la Junta de Facultad sobre el estado de ejecución del presupuesto.
- d) Visar los acuerdos aprobados por la Junta de Facultad, ordenando en su caso, su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- e) Invitar a las sesiones de la Junta de Facultad a los miembros de la comunidad universitaria que considere oportuno según el orden del día correspondiente.
- f) El ejercicio de cualesquiera otras atribuciones, facultades o funciones que el ordenamiento jurídico le atribuya.

CAPÍTULO II. ESTATUTO DE SUS MIEMBROS

Artículo 26. Pérdida de la condición de miembro.

1. La condición de miembro de Junta de Facultad se pierde:
 - a) Por renuncia voluntaria formalizada por escrito, mediante cualquiera de los medios de comunicación admitidos en la normativa aplicable, ante el Presidente de la Junta de Facultad.
 - b) Por cese en el cargo o grupo por el que es miembro de la Junta de Facultad.
 - c) En el caso de miembros natos, por cese o dimisión del cargo.
 - d) En el caso del Decano, si prospera la moción de censura prevista en este Reglamento.
 - e) Por inasistencia no justificada al menos a tres sesiones seguidas, o a cinco alternas, de la Junta de Facultad.

- f) Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del miembro de Junta de Facultad, o lo inhabilite para su ejercicio.
- 2. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas según lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el Reglamento Electoral General:
 - a) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato de la Junta de Facultad serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección. Si por aplicación de esta regla se produjese que más del 60% de los miembros correspondiesen a un sexo y menos del 40% correspondiesen al otro, se cubrirá la vacante atendiendo al sexo, a efectos del cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
 - b) De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no presentarse suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, se convocarán elecciones parciales en el plazo de un mes.
- 3. La inasistencia deberá ser justificada adecuadamente. Son causas justificadas de inasistencia:
 - a) Enfermedad o accidente.
 - b) Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
 - c) Disfrutar de permiso o licencia por estudios, asistencia a congresos o estancias fuera de la Universidad de Cádiz.
 - d) Participar activamente en actos científicos (ponencias en congresos, simposios, reuniones, cursos de postgrado, etc.) que tengan lugar en el seno de esta Universidad.
 - e) Tener docencia reglada ese día o examen preestablecido oficialmente en el calendario aprobado por el Centro, siempre que no haya sido posible la sustitución.
 - f) Estar en situación de Comisión de Servicios o permiso.
 - g) Asistencia a un órgano de gobierno colegiado central de la UCA, en caso de ser miembro.
- 4. Los miembros de la Junta que no asistan a una sesión deberán comunicar al Secretario del Facultad, en el plazo máximo de siete días contados a partir del día siguiente al de celebración de la sesión, las causas que hayan justificado la inasistencia.
- 5. El procedimiento para la declaración de la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad se sustanciará siguiendo los siguientes trámites:

- a) El Secretario comunicará al Decano, a medida que se produzcan, los supuestos de inasistencias consecutivas o alternas que no se hayan justificado adecuadamente.
- b) El Decano nombrará a un miembro de la Junta del mismo grupo para que instruya el procedimiento y comunicará al interesado la apertura del mismo, así como la de un plazo de diez días para que presente las alegaciones que estime oportunas, entre otras, las causas que puedan haber justificado las inasistencias, debiendo aportar la documentación que acredite la justificación, así como toda aquella que considere de interés.
- c) El instructor, a la vista de las alegaciones y documentación aportadas, apreciará la existencia de causa justificada o la inexistencia de la misma, pudiendo ordenar la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos.
- d) En el plazo máximo de quince días, el instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser motivada en todo caso y de la que dará traslado al interesado para que este, en el plazo de diez días, alegue cuanto considere conveniente.
- e) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el instructor elevará al Decano la propuesta de resolución y las alegaciones presentadas, en su caso.
- f) En el plazo de diez días, el Decano dictará la Resolución que corresponda, que deberá ser motivada y podrá tener distinta valoración a la contenida en la propuesta de resolución, si bien los hechos a valorar no podrán ser distintos a los que sirvieron de base a la propuesta de resolución.

Artículo 27. Derechos.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes derechos:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y de las Comisiones de las que formen parte, así como a expresar su opinión y emitir su voto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- b) Ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo para la elección de las distintas comisiones de la Junta y demás órganos o instituciones del Centro, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.
- c) Solicitar y recibir la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones en el seno de la Junta de Facultad. El

Secretario tiene la obligación de proporcionarlas directamente, salvo en aquellos supuestos excepcionales en que se estimen como de difícil difusión, asegurándose, en todo caso, el acceso a la información o documentación correspondiente.

Artículo 28. Deberes.

Los miembros de la Junta de Facultad tienen, además de los previstos en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, los siguientes deberes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta, así como a la de aquellas comisiones de las que formen parte.
- b) Observar y respetar las normas de orden y disciplina que se establecen en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPITULO III. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 29. Funcionamiento.

El funcionamiento de las Juntas de Facultad, así como de sus Comisiones delegadas, se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 30. Constitución de la Junta de Facultad.

Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará una sesión extraordinaria que para ser válida deberá contar con un quorum de mayoría absoluta y cuyo único punto del orden del día será la constitución de la Junta de Facultad.

Artículo 31. Desarrollo de las sesiones.

El Decano, que ostenta la representación de la Junta de Facultad, convoca, abre, cierra y preside sus sesiones, en las que establecerá y mantendrá el orden de los debates, asistido del Secretario del Centro. Igualmente corresponderá al decano/presidente posponer o aplazar la sesión de Junta de Facultad si como consecuencia del orden del día se demora en el tiempo su finalización.

Artículo 32. Sesiones.

1. Las sesiones de la Junta de Facultad deberán ser convocadas por el Decano, y podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. Como mínimo, se convocará una sesión ordinaria cada trimestre del curso académico. Las extraordinarias y las que estén justificadas por razones de urgencia podrán convocarse cuando lo estime conveniente el Decano, o cuando así lo solicite el 20% del total de miembros, de conformidad con lo previsto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. Se podrá constituir, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas de acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, según las normas y procedimientos establecidos por la normativa general, como por la que se pueda aprobar en la Universidad y en su caso, por la Junta de Facultad.

Artículo 33. Convocatoria.

El Secretario de la Facultad enviará la convocatoria a los miembros de la Junta, y a los invitados si los hubiere, así como al Defensor Universitario, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del orden del día de la sesión, y la hará pública con una antelación de al menos 5 días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, que se convocarán con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Artículo 34. Orden del día.

1. El orden del día será fijado por el Presidente, incluyéndose las propuestas que pudieran solicitar un mínimo del 20% del total de miembros.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido como punto concreto en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros.

Artículo 35. Válida Constitución.

1. La Junta de Facultad se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra la mitad más uno de sus miembros de hecho.
2. El órgano podrá constituirse en segunda convocatoria treinta minutos después de la fecha y hora señaladas para la primera, cuando concurra un tercio de sus miembros de hecho.

Artículo 36. Delegación.

1. Las sesiones de las Juntas de Facultad serán presididas y moderadas por el Decano del Centro, o Vicedecano en quien respectivamente deleguen, y asistidas por el Secretario del Centro.
2. La condición de miembro representativo de la Junta de Facultad es personal e indelegable. Los miembros natos podrán ser sustituidos, en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por el titular del órgano en quien delegue, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.3 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

Artículo 37. Desarrollo de las deliberaciones.

1. El orden de intervención en las deliberaciones será el de petición de la palabra, salvo las cuestiones de orden que serán prioritarias sobre cualquier otra. Si un miembro de la Junta de Facultad no se encontrase presente en su turno de intervención, se entenderá que renuncia al mismo.
2. La participación en las deliberaciones y votaciones es personal e indelegable.
3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Decano.
4. Para proceder al debate, el Decano abrirá un turno de intervenciones. A la vista de las peticiones de palabra se podrá fijar por el Decano, limitaciones de tiempo de su uso, en el primer turno. A continuación, se abrirá un segundo turno con la limitación de tiempo que a estos efectos dictamine el Decano. Nadie podrá consumir más de dos turnos sino a través de la Presidencia.
5. El cierre de la discusión podrá acordarlo el Decano, previo aviso, una vez hayan intervenido los que han solicitado el uso de la palabra o hayan renunciado a la misma.
6. Una vez cerrada la discusión el Decano presentará la propuesta o propuestas.
7. Los miembros de la Junta de Facultad serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando hablen sobre puntos ya debatidos o votados. El Decano podrá sin apelación retirar la palabra al orador que, llamado dos veces a la cuestión, continuara apartándose de la misma.
8. Los miembros de la Junta de Facultad podrán ser llamados al orden cuando con interrupciones, o de cualquier otra forma, alteren el orden de las sesiones o cuando pretendan seguir haciendo uso de la palabra una vez que ésta les haya sido retirada. Después de haber sido

llamado por tres veces al orden un miembro de la Junta de Facultad en una misma Sesión, el Decano podrá imponerle la prohibición de asistir al resto de la misma.

Artículo 38. Cuestiones de orden.

1. Se considerarán cuestiones de orden, entre otras, las conducentes a:
 - a) Suspender provisionalmente la sesión.
 - b) Retirar una propuesta.
 - c) Aplazar, mantener o cerrar un debate sobre un punto.
 - d) Solicitar la aplicación del Reglamento.
 - e) Proponer simplificaciones de procedimiento, siempre que éstas no vulneren el Reglamento.
 - f) Solicitar comprobaciones de quorum, si éste se necesitara antes de una votación.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.

Artículo 39. Votaciones.

1. La votación podrá realizarse a mano alzada o en secreto, si algún miembro lo solicita. En todo caso, será siempre secreta cuando afecte a cuestiones honoríficas o disciplinarias.
2. Realizada una propuesta por el Decano, se considerará aprobada la misma por asentimiento, si ningún miembro solicita la votación ni presenta objeción u oposición a la misma.
3. Una vez anunciado el comienzo de una votación por el Decano, ningún miembro podrá interrumpirla salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
4. Mientras se desarrolla la votación el moderador no podrá conceder la palabra y ningún miembro podrá entrar, ni salir, del recinto de sesiones, salvo que la votación sea nominal y secreta, en cuyo caso sólo permitirá la salida. En caso de situaciones personales excepcionales, el Decano podrá permitir la salida - nunca la entrada- de algún miembro.
5. La votación secreta, cuando la sesión de la Junta es online, se regirá por el sistema de votaciones simples (VOTUCA) establecido por la Universidad de Cádiz.

Artículo 40. Adopción de acuerdos y recurso.

1. La Junta de Facultad adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos establecidos a tal efecto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se exija otro criterio de votación.
3. Para poder someter un punto a votación deberá hallarse presente, al menos, un tercio de los miembros de la Junta de Facultad, salvo que legalmente se exija mayoría absoluta.
4. Si se presentasen varias propuestas alternativas se votarán una a una todas ellas, considerándose aprobada en primera votación la mayoría simple. En el supuesto de que más de una consiguiera dicho resultado o ninguna lo alcanzara, se pasará a nueva votación entre las dos propuestas más votadas, considerándose aprobada la que obtenga mayor número de votos a favor. En caso de empate entre dos o más propuestas, tras la celebración de esta segunda votación, el Decano abrirá un nuevo turno de intervenciones que terminará en nueva votación. En caso de persistir el empate, el voto del Decano decide la votación.
5. Las resoluciones de las Juntas de Facultad son susceptibles de recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con lo establecido en el artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

Artículo 41. Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. El contenido y régimen de las actas de las sesiones de Junta de Facultad se ajustará a lo dispuesto en el Título V del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
 - a) En el acta figurará el acuerdo o acuerdos adoptados. Asimismo, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
 - b) Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte y se lea en el acto, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- c) Quien haya actuado como Secretario en la sesión del acta en cuestión, podrá no estimar correctas las modificaciones, en cuyo caso podrá rechazar motivadamente las modificaciones al acta, sin perjuicio del sometimiento a aprobación de la misma.
- d) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
- e) Los borradores de actas serán sometidos a aprobación en la misma o en la siguiente sesión, salvo que la nueva sesión se celebre antes de los quince días siguientes, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- f) Las actas deberán ser firmadas por el Secretario y serán visadas por el Presidente.
- g) El Secretario remitirá una copia del acta de cada sesión a todos los miembros de la Junta de Facultad en un plazo máximo de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de celebración de la sesión.
- h) Con carácter general, las actas de los órganos colegiados serán públicas.
- i) El Secretario garantizará la publicidad y difusión de los acuerdos de cada sesión.

TÍTULO III. LA JUNTA ELECTORAL DE CENTRO

Artículo 42. Junta Electoral.

1. La Junta Electoral de Centro será presidida por el Decano y estará asistida por el Secretario del Centro.
2. Los vocales de la Junta Electoral de Centro deberán ser elegidos por la Junta de Facultad de entre los miembros electos de la misma y serán tantos como sectores de la Comunidad universitaria.
3. El mandato de la Junta Electoral de la Facultad será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos, que se renovará cada dos años.

Artículo 43. Convocatoria.

1. Le corresponde a la Junta de Facultad convocar elecciones a la Junta Electoral de la Facultad, debiendo ser renovada cuando se constituya una nueva Junta de Facultad.
2. Una vez constituida la nueva Junta de Facultad, se procederá a convocar elecciones a la Junta Electoral de la Facultad.
3. La elección de estos miembros se realizará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad, estando compuesta la Mesa Electoral por el Decano de la Facultad, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Facultad asistentes a la sesión de la misma.

Artículo 44. Competencias.

Corresponde a la Junta Electoral de Centro las siguientes competencias:

- a) Establecer el calendario electoral y demás trámites y plazos de acuerdo con el Reglamento Electoral General.
- b) Supervisar y resolver las incidencias que se presenten en los procesos electorales celebrados en su ámbito.
- c) Actuar en primera instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos de la Universidad y en los de representantes estudiantiles que se celebren en su ámbito.
- d) Proclamar los candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito y, tras su celebración, los candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
- e) Encomendar a sus respectivos presidentes las competencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en la legislación del régimen jurídico de las Administraciones públicas.
- f) Actuar por delegación de la Junta Electoral General.
- g) Todas aquellas que puedan atribuírseles en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IV. COMISIÓN DE GARANTÍA DE CALIDAD

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 45. Naturaleza.

La Comisión de Garantía de Calidad (CGC) del centro es el órgano encargado de la implantación, la revisión y las propuestas de mejora del

Sistema de Garantía de Calidad (SGC) del centro y de los títulos que se imparten en el mismo.

Artículo 46. Composición.

1. La CGC estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) El Decano de la Facultad, que actuará como Presidente de la Comisión y que podrá delegar en el Responsable de Calidad del Centro.
 - b) El Responsable de Calidad del Centro.
 - c) Los Coordinadores de los títulos de Grado y Máster que se imparten en el centro.
 - d) Un representante de estudiantes por cada título que se imparte en el centro.
 - e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios vinculado a la Facultad.
 - f) Un Secretario que será elegido por la misma Comisión, de entre los miembros de la misma, a propuesta de su Presidente.
2. En la CGC podrán incluirse como invitados, si fuera necesario para los temas tratados, a empleadores y egresados que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 47. Responsable de Calidad del Centro.

1. Corresponderá al Decano la propuesta para el nombramiento del Responsable de Calidad del Centro que recaerá en uno de los miembros de su Equipo de Dirección.
2. Serán funciones del Responsable de Calidad del Centro:
 - a) Representar al Decano o director, en los casos de delegación, en las reuniones de la C.G.C.
 - b) Informar al Decano o director, en su caso, de todas las cuestiones planteadas en la CGC y las decisiones adoptadas.
 - c) Verificar la planificación del SGC del centro, de modo que se asegure el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGC, así como el correcto despliegue del mismo.
 - d) Controlar la ejecución de las acciones derivadas de la revisión del sistema, de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones y, en general, de cualquier proyecto o proceso que no tenga asignado específicamente un responsable para su seguimiento.
 - e) Presentar a la Comisión de Garantía de Calidad un borrador-propuesta de Informe de Gestión del Centro.

- f) Todas aquellas que, en relación con el SGC, el decano o director le pueda delegar o encomendar.

Artículo 48. Elección de representantes y duración del mandato.

1. La CGC se renovará siempre que se produzca una renovación de la Dirección del Centro, sin perjuicio de la continuidad que proceda, actuando en funciones.
2. Los miembros de la CGC mantendrán su condición según los siguientes criterios:
 - a) El Responsable de Calidad y los Coordinadores mantendrán su condición de miembros en CGC mientras dure su responsabilidad en dicho cargo académico.
 - b) Los estudiantes que representan a las diferentes titulaciones serán designados por la Junta de Facultad a propuesta del Decano, oído el Coordinador del título. Cesarán en sus funciones cuando finalicen los estudios en el título al que representan.
 - c) El representante del PAS será designado por la Junta de Facultad a propuesta del Decano, oído a los miembros del colectivo.
3. El Decano deberá tomar las medidas pertinentes para que se ocupen las vacantes que pudieran existir en la CGC con el objeto de minimizar el tiempo en el que la CGC no tiene la totalidad de sus componentes.

Artículo 49. Funciones.

Son funciones de la CGC:

- a) Planificar, revisar y evaluar el SGC del centro.
- b) Realizar el seguimiento de la eficacia de los procesos del SGC a través de los indicadores asociados a los mismos.
- c) Recibir y coordinar la formulación de los objetivos anuales y realizar el seguimiento de su ejecución.
- d) Aprobar los autoinformes de los títulos, analizando sus fortalezas y debilidades, proponiendo propuestas de mejora si fuera necesario y hacer seguimiento de las mismas.
- e) Elaborar, junto con el Decano, el Informe de Gestión que se elevará para su aprobación en la Junta de Centro.
- f) Cualesquiera otras funciones que les sean atribuidas por la Junta de Facultad.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA, ORDEN DEL DÍA, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN DE SESIONES

Artículo 50. Convocatoria y orden del día.

1. La CGC se reunirá como mínimo dos veces al año para planificar, revisar y evaluar el SGC.
2. Para la válida constitución de las Sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de la mitad de sus miembros en primera Convocatoria; en segunda convocatoria, bastará con la asistencia de la Presidente y de al menos un tercio de sus miembros.
3. La CGC será convocada con carácter ordinaria por escrito o correo electrónico personal a cada uno de los integrantes de la misma, por el Presidente o el Secretario con una antelación mínima de 48 horas, en la que se especificará el correspondiente orden del día, con remisión de la pertinente documentación o indicación del lugar en el que pueden consultarla.
4. La CGC será convocada con carácter extraordinario por escrito o correo electrónico personal a cada uno de los integrantes de la misma, por el Presidente o el Secretario con una antelación mínima de 24 horas, en la que se especificará el tema a tratar y la justificación del carácter de urgencia del mismo, con remisión de la pertinente documentación.

Artículo 51. Funcionamiento y Régimen de Sesiones.

1. Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes y dirimirá los empates el voto del Presidente.
2. Actas. El Secretario de la Comisión de Garantía de Calidad levantará acta del desarrollo de las sesiones y enviará a todos los componentes de la Comisión, los cuales dispondrán de una semana para proponer correcciones, en caso contrario, se considerará aprobada y se difundirá de modo que esté disponible para toda la Comunidad Universitaria del Centro.
3. Se podrá constituir, convocar, celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas de acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, según las normas y procedimientos establecidos por la normativa general, como por la que se pueda aprobar en la Universidad y en su caso, por la Junta de Facultad.
4. La Comisión de Garantía de Calidad podrá proponer la creación de grupos de trabajo específicos.

Artículo 52. Derechos y deberes de los miembros de la Comisión

1. La condición de miembro de la Comisión de Garantía de Calidad es indelegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la misma; asimismo a conocer con antelación la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones, por lo que se incluirá en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.
2. Deben asegurar la confidencialidad de la información tratada respecto de todos los datos e informaciones que llegue a su conocimiento por su condición de miembro de la comisión, así como de las deliberaciones de la comisión, garantizando la máxima objetividad e independencia en su actuación, que ha de ser eficaz y transparente en la gestión de la Política de Calidad de los Títulos del Centro.

Artículo 53. Comisión de Coordinación Intercentros.

Para asegurar la coordinación exigida entre los centros en los que se imparten los mismos títulos, se creará una Comisión de Coordinación Intercentros en la que participarán el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, el Director del Centro Adscrito "Virgen de Europa" de la Línea y los Coordinadores de los grados en Educación Infantil y en Educación Primaria. Esta Comisión será presidida por el Vicerrector con competencia en la materia o persona en quien delegue.

Artículo 54. Modificaciones y Reforma.

Cualquier modificación o reforma del presente Título referente a la Comisión de Garantía de Calidad ha de ser aprobada por la Junta de Facultad. La iniciativa para la modificación del Título IV corresponde al Decano o al 20% de los miembros de la Junta de Facultad.

TÍTULO V. COMISIONES DE CENTRO

Artículo 55. Régimen y tipología.

1. La Junta de Facultad constituirá las Comisiones que vengan impuestas por la normativa universitaria, así como aquellas otras que se consideren oportunas para el desarrollo de la vida y funcionamiento académico, debiendo estar, en cuanto a su régimen de funcionamiento, a lo dispuesto a este respecto en los Estatutos y el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

2. Son Comisiones necesarias, además de las que pueda establecer la normativa aplicable en cada caso:
 - a) La Comisión de Garantía de Calidad, con la composición y funciones establecidas en el Título IV del presente reglamento.
 - b) La Comisión de Premios Extraordinarios (de Fin de Grado y de Fin de Máster), con la composición y funciones que se determinan en el Reglamento UCA/CG04/2012, de 30 de marzo de 2012, para la concesión de premios extraordinarios de Fin de Grado y de Fin de Máster en las titulaciones que se imparten en la Universidad de Cádiz.
 - c) La Comisión de Trabajos de Fin de Grado, con la composición y funciones que se determinan en el Reglamento Marco UCA/CG07/2012, de 13 de julio de 2012, de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster de la Universidad de Cádiz. La Junta de Facultad podrá acordar motivadamente una única Comisión de Trabajos de Fin de Grado para todos los títulos de grado y limitar los departamentos con representación en las mismas.
3. Son Comisiones potestativas aquellas comisiones que la Junta de Facultad considere oportuno constituir, bien por determinación propia, bien porque la normativa que las prevea les otorgue tal carácter. Su composición y funciones serán las que se determinen por la Junta de Facultad, salvo en el caso de que estén reguladas por la normativa que prevea la posibilidad de su creación. Se prevén como comisiones potestativas las siguientes:
 - a) La Comisión de Reconocimiento de Créditos, con la composición y funciones que se establecen en el Reglamento UCA/CG12/2010, modificado por los Reglamentos UCA/CG01/2014 y UCA/CG06/2014, por el que se regula el reconocimiento y transferencia de créditos en las enseñanzas universitarias oficiales reguladas por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
 - b) La Comisión de Internacionalización, con la composición y funciones que se establecen en el Reglamento UCA/CG05/2020 de funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz y de las Subcomisiones de Relaciones Internacionales de Centros.
 - c) Las Comisiones Académicas de Máster, con la composición y funciones que se establecen en el artículo 55 del presente reglamento.

Artículo 56. Elección de sus miembros y duración del mandato.

1. En las elecciones a las comisiones de centro para las que no se especifique la forma de elección y duración de sus componentes en otro artículo del presente Reglamento, serán electores los miembros de la Junta de Facultad y serán elegibles todos los miembros de la Facultad, siempre que en la normativa específica no se prevea su composición únicamente por miembros de la Junta de Facultad. En cualquier caso, para ser elegible se deberán reunir los requisitos exigidos en la correspondiente normativa. En los casos en los que se prevea como elegibles representantes de departamento, será éste quien haga la propuesta que deberá ser informada y/o aprobada en Junta de Facultad, según establezca la normativa específica.
2. La duración del mandato de los miembros de las comisiones en representación de los sectores de la comunidad universitaria será el de la Junta de Facultad que los designó, debiendo ser elegidos dentro de los tres meses siguientes a la celebración de elecciones a Junta de Facultad. Las vacantes por la pérdida de la condición por la que fue designado o por renuncia serán ocupadas a la mayor brevedad, según lo establecido en cada caso. Todo ello siempre que en la normativa específica y la normativa marco no se prevea otra cosa.

Artículo 57. Las Comisiones Académicas de Máster.

1. Naturaleza. La Comisión Académica de Máster (CAM) es el órgano encargado de apoyar al Coordinador del Máster en sus actividades de gestión durante la vigencia del plan de estudios del título verificado.
2. Composición. La presidencia de la CAM recaerá sobre el Decano o en el Coordinador del Título, por delegación del Decano. En la composición de la CAM será siempre mayoritaria la representación del personal académico (docente e investigador). Formarán parte de la CAM:
 - a) El Coordinador del Máster.
 - b) El Coordinador del Módulo de Aplicación o, en el caso de que recaigan en personas diferentes, el Coordinador de Prácticas y el Coordinador de Trabajo Fin de Máster.
 - c) Un profesor representante de cada uno de los módulos o áreas restantes, designado por el Coordinador, oída la CAM, de entre los profesores que imparten docencia en ellos.
 - d) Un representante de los alumnos matriculados en el máster, designado por el Coordinador, oída la CAM.

Las CAM podrán solicitar asesoramiento técnico en el desarrollo de sus actividades, por lo que podrán invitar a sus sesiones a las personas

- que consideren. Estos asesores podrán asistir a las reuniones de la CAM con voz y sin voto. La composición nominal de los miembros de las CAM deberá ser pública y recogerse en la web del título.
3. Se nombrará un secretario de entre los miembros de la CAM. En caso de no haber candidatos recaerá sobre el PDI de menor edad. Tendrá como funciones:
 - a) Levantar acta de las reuniones, en la que constarán los acuerdos tomados.
 - b) Firmar las actas tras su aprobación con el visto bueno del coordinador del título.
 - c) Guardar todas las actas aprobadas y dar publicidad a las mismas en la web del título.
 - d) Hacer llegar las actas al Decanato.
 4. Nombramiento y vigencia. Cada CAM cumplirá sus funciones mientras siga vigente el plan de estudios del título correspondiente. En el caso de planes de estudios nuevos, la primera propuesta de miembros de la CAM se hará desde el Decanato, según la estructura establecida en el apartado 2. El coordinador del máster podrá proponer la renovación o cambio de los miembros de dicha CAM cuando se cumpla el tiempo de representación, cuando un miembro renuncie o pierda la condición por la que ha sido elegido. La aprobación final de la composición de las CAM y sus modificaciones corresponderá siempre a la Junta de Facultad.
 5. Funciones. Corresponden a la CAM apoyar y asesorar al Coordinador del Máster en todas las funciones establecidas en el *Estatuto Básico del Coordinador de Título de la Universidad de Cádiz*. Dichas funciones afectan a la gestión académica del título, la difusión de la titulación, la gestión de la calidad del título y la gestión económica de los presupuestos que anualmente se asignen al título y cualquier otra función establecida en la memoria del título. Así como, colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad en el desempeño de sus respectivas competencias.

Artículo 58. Disposiciones generales

La Junta de Facultad podrá delegar en las Comisiones de Centro el ejercicio de las competencias que la Junta tenga atribuidas mediante acuerdo expreso y motivado de delegación, que será debidamente publicado, y cuyo régimen se atenderá a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz. En cualquier caso, de sus acuerdos será informada la Junta Facultad.

Disposición adicional primera. Igualdad de género.

En aplicación de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Disposición Derogatoria.

El presente reglamento deroga el Reglamento UCA/CG3/2008, de 27 de marzo, de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Educación, así como el Acuerdo de la Junta de la Facultad de Ciencias de la Educación de 20 de marzo de 2017, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad de Ciencias de la Educación.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.